

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



JOSÉ M. SANTIAGO SANTANA
JOANNI ÁLVAREZ SÁNCHEZ
QUERELLANTES

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0095

ASUNTO: Práctica engañosa

ORDEN

Mediante Orden expedida y notificada el 25 de febrero de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) estableció el calendario procesal de la *Querella* de epígrafe, señalando la Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) y la Vista Administrativa en su fondo para el 16 de marzo de 2020, a las 9:30 y 10:00 de la mañana, respectivamente. Asimismo, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el 6 de marzo de 2020 para presentar el *Informe Conjunto de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa*; disponiéndose que, de no recibirse el Informe en la fecha y manera requeridas, se suspendería la Conferencia y por ende la Vista Administrativa. Así pues, en vista de que, transcurrido el término concedido para la presentación del referido *Informe* las partes no habían presentado el Informe ni solicitado un término adicional para ello, mediante *Resolución y Orden* expedida y notificada el 11 de marzo de 2020, el Negociado de Energía dejó sin efecto los señalamientos de Conferencia y Vista Administrativa de 16 de marzo de 2020 y los transfirió para el 1 de abril de 2020, a las 9:30 a.m. y 10:00 a.m., respectivamente; ordenando a las partes presentar el *Informe* en el término final e improrrogable de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de la referida *Resolución y Orden*.

No obstante lo anterior, y antes de que hubiese transcurrido el término concedido para presentar el *Informe*, el 13 de marzo de 2020 la entonces Gobernadora de Puerto Rico anunció el cierre total de operaciones a partir del 16 de marzo de 2020 para manejar la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19. Así pues, los señalamientos de Conferencia y Vista Administrativa de 16 de marzo de 2020 quedaron automáticamente sin efecto.

Mediante la presente se informa a las partes de epígrafe que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: (1) el uso de mascarillas en todo momento; (2) el día de la vista, las partes deberán dirigirse PRIMERO a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202

(Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; (3) a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; (4) antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; (5) sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); (6) no se podrá comer o beber en el Salón; y (7) se limpiará el Salón después de cada vista.

Así las cosas, se señala la Conferencia y la Vista Administrativa de este caso para el **miércoles, 21 de abril de 2021, a las 9:30 a.m. y 10:00 a.m.**, respectivamente. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia y de la Vista Administrativa. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada. Asimismo, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543, *Informe Conjunto de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa*, deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes de **9 de abril de 2021**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia y la Vista Administrativa, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Se invita a la parte Querellante a que tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005[1], en donde se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo, relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura, se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente, establece el procedimiento que regirán los tramites procesales cuando las partes acceden a el formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 26 de marzo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0095 y he enviado copia de la misma a: alvarez.joanni@yahoo.com, gnr@mcvpr.com y cfl@mcvpr.com.

Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

McConnell Valdés, LLC.
Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez
Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo
P.O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

José M. Santiago Santana
Joanni Álvarez Sánchez
Urb. San Gerardo
307 Calle Montana
San Juan, PR 00926

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de marzo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria